

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2016-00873

Se reconoce personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido por la representante legal de la sociedad cesionaria demandante (fl. 42).

Admítase la cesión que de los derechos de crédito hace RENACER FINANCIERO SAS RENAFIN a RENOVAR FINANCIERA SAS.

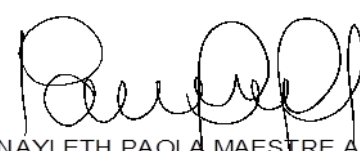
En consecuencia, téngase a RENOVAR FINANCIERA SAS, como titular de los derechos de crédito indicados dentro del presente asunto y como sustituto de la parte actora.

Se reconoce a la Dra. ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO como apoderado de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder obrante a folio 86, se le indica a la apoderada de la parte ejecutante que debe presentar sus solicitudes a través de memorial debidamente suscrito, el cual se requiere para su correspondiente incorporación en el expediente físico (art. 122 del C.G. del P.), téngase en cuenta que la implementación del Decreto 806 de 2020 no obvia el deber de aportar el ejemplar del respectivo memorial en debida forma (art. 3, Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>165</u> fijado hoy <u>dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2019-00573

Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA DE LOS ANGELES GÓMEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada del demandado ROOSEVELT ALEXIS AVELLA VEGA, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 182, cd. 1).

Los documentos aportados por el demandado (fls. 183 a 216), agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Una vez se resuelva la nulidad planteada por la demandada PAOLA ANDREA VILLARREAL ARANGO, se dispondrá lo que corresponda para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 165 fijado hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2019-00573

De la nulidad planteada por la demandada PAOLA ANDREA VILLARREAL ARANGO, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el artículo 134 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la abogada BETTY ORTEGON MURCIA, para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 182, cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 165 fijado hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2012-00038

La comunicación procedente del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia de Bogotá, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos.


Conforme a la comunicación en mención, por Secretaría ofíciase al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, a través de la dirección electrónica informada, para que suministre el número de cuenta de depósitos judiciales, con el fin de poner a su disposición el dinero correspondiente al embargo del remanente solicitado mediante oficio 2650 del 3 de septiembre de 2014 (fl. 205), dentro del proceso ejecutivo número 11001400303920140088700 de SABANA NORTE CENTRO COMERCIAL en contra de MARTHA ELIZABETH RICO OSPINA que se adelanta en ese despacho judicial. Adjúntese copia del oficio en mención.

De igual manera, ofíciase a los Juzgados señalados en la comunicación en mención, a través de las direcciones electrónicas suministradas, para que informe en cuál de ellos se adelanta actualmente el proceso ejecutivo número 2013-471 de SABANA NORTE CENTRO COMERCIAL en contra de MARTHA ELIZABETH RICO OSPINA, y proceda a informar el número de cuenta de depósitos judiciales, con el fin de poner a su disposición el dinero correspondiente al embargo del remanente solicitado mediante oficio 2379 del 17 de julio de 2013 (fl. 62). Adjúntese copia del oficio en mención.

Se requiere a la parte ejecutante quien a la vez es demandante dentro del procesos señalados, para que informe si conoce el Juzgado donde actualmente se tramita el proceso 2013-471 e indique el estado actual de los procesos ejecutivos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>165</u> fijado hoy <u>dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.


Ejecutivo N° 2018-00039

Atendiendo el anterior escrito junto con sus anexos, presentados por la abogada Marcela Guasca Robayo, el Despacho acepta la excusa presentada para no asumir el cargo y, en su lugar, designa como curador ad-litem de la parte demandada a: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (núm. 7, art. 48 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>165</u> fijado hoy <u>dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00495

Cumplido lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2021, el Despacho encuentra procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes (fls. 78 y 80, cd. 1), por lo que en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por JACINTO CASTRO MELO en contra de JOHN ALEXANDER AYALA CALVO y LUZ MARINA CALVO PAVA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.


TERCERO: Por secretaría hágase entrega del depósito judicial número 409200000041503 que se encuentra a órdenes de este juzgado y proceso por valor de \$3`000.000 a favor de la parte demandante.

CUARTO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>165</u> fijado hoy <u>dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal Sumario (Reducción de cuota alimentaria) N° 2020-00456

Conforme a la solicitud y anexos que obran a folios 80 a 82, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentado por la abogada DORIS BELTRAN BUITRAGO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 165 fijado hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00456

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. Indíquese además la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020). De igual forma, señálese el número de identificación y domicilio de la demandada.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese copia íntegra del contrato de compraventa base de la ejecución.

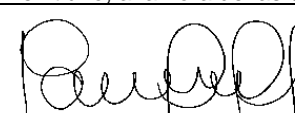
4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta para ello, lo señalado en el documento aportado como anexo a la demanda visto a folios 11 a 13 (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, determinando si lo que pretende es la obligación principal o el pago de la cláusula penal, teniendo en cuenta que: *“...ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”* (art. 1594 C.C.).

6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>165</u> fijado hoy <u>dieciocho de noviembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria